REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00325-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NIT No. 860.002.964-4.
DEMANDADOS: JANA ISABEL TURIZO NIETO C.C. No. 39.490.711.
ROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

ASUNTO A TRATAR

Agotado el término de traslado sin recibir ninguna respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, este despacho, mediante auto adiado el 14 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de JANA ISABEL TURIZO NIETO, por la obligación contenida en el pagaré No. 39490711, suscrito el 13 de julio de 2018, más los intereses moratorios correspondientes.

Debido a la imposibilidad de notificar a la parte demandada, mediante proveído de fecha 11 de marzo del 2020, el estrado ordenó su emplazamiento; luego, el 21 de agosto de 2020, la parte demandante aportó constancia de la publicación del edicto emplazatorio, realizado en el periódico el Espectador. Ante la no comparecencia de JANA ISABEL TURIZO NIETO, este despacho mediante providencia del 16 de julio del año 2020, procedió a nombrar como Curador Ad Lítem, al doctor ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO, quien una vez posesionado, presentó el día 25 de junio del 2021, contestación de la demanda, sin proponer excepción alguna.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL pesos ($1.845.000), como agencias en derecho, que corresponde aproximadamente al 4% del valor por la cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead6fb0b8d64d17b87ed24f7619a39699e07a12f68ec8cfc3a3c5118572d7d3**
Documento generado en 12/05/2022 09:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica